



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00202 00
Demandante	JOSE LEONEL ORTEGA GIL
Demandado	MARIA ROSA MUÑOZ
Asunto	INCORPORA ESCRITO

Se pone en conocimiento de la contraparte, el escrito allegado correo electrónico de marzo 26 de 2021, por el apoderado de la demandada, en el que manifiesta que el proceso ha terminado por NOVACIÒN de la obligación. Deberá la ejecutante pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fad66d66fce4caab346356f4230163ada7c9011d9556aaa7f3f621e65
37b6b

Documento generado en 20/04/2021 10:43:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRONUNCIAMIENTO LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCESO LEONEL ORTEGA VS MARIA MUÑOZ. RDO. 05088400300220200020200

angel rodriguez <abogado.surmay18@gmail.com>

Vie 26/03/2021 10:52

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (399 KB)

PRONUNCIAMIENTO.pdf;

Doctor**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :	JOSE LEONEL ORTEGA GIL
DEMANDADO :	MARIA ROSA MUÑOZ
RADICADO	02 2020 0020200
REFERENCIA:	PRONUNCIAMIENTO LIQUIDACION Y TERMINACIÓN DEL PROCESO

Atentamente.

Abogado. ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY.

Calle 50 No. 47-28 Oficina 408,

Celular 3206464982, Email; abogado.surmay18@gmail.com ó angelrodriguezabogado@outlook.com



Doctor

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello.

E. S. D.

CLASE DE PROCESO :	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :	JOSE LEONEL ORTEGA GIL
DEMANDADO :	MARIA ROSA MUÑOZ
RADICADO	02 2020 0020200
REFERENCIA:	PRONUNCIAMIENTO LIQUIDACION

Como apoderado de la parte demandada, y encontrándome dentro de los términos de ley, teniendo en cuenta la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, para cual lo sustento así:

La abogada de la parte demandante allega una liquidación de crédito, para que se le sean entregados los dineros que se encuentran a su favor, y se le resta por parte de mi poderdante la suma de veinticuatro millones ciento ochenta y seis mil cientos dos pesos <\$24.186.102>, sin tener en cuenta que en el recibo de fecha 15 de febrero, que aporta se señala que solo se deben cuatro millones <\$4.000.000> por honorarios de abogados, y ocho millones <\$8.000.000>, de capital, para un total de la deuda de doce millones de pesos.

Entre las partes la deuda de doce millones <\$12.000.000>, fue novada, mediante un pagare que firmo mi poderdante el pasado 3 de marzo de la presente anualidad, el artículo 1625 del Código Civil, que habla de los modos de extinción de la obligación, señala:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

Calle 50 N° 47-28 Of. 408 – Edificio Jenaro Gutiérrez. Cel. 3206464982.

Medellín Colombia. Email: abogado.surmey18@gmail.com



1o.) *Por la solución o pago efectivo.*

2o.) Por la novación.

3o.) *Por la transacción.*

4o.) *Por la remisión.*

5o.) *Por la compensación.*

6o.) *Por la confusión.*

7o.) *Por la pérdida de la cosa que se debe.*

8o.) *Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*

9o.) *Por el evento de la condición resolutoria.*

10.) *Por la prescripción.*

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.” (subraya fuera de texto).

Situación que se da en el caso de mi poderdante, al firmar un pagaré en donde consta la nueva deuda <\$12.000.000>.

Por lo anterior me permito hacer la siguiente:

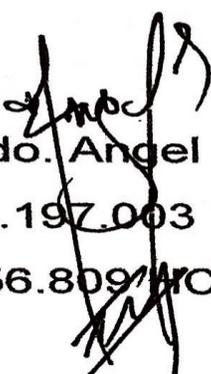
PETICION:

Primero: Se de por terminado el presente proceso teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 1625 del Código Civil numeral 2, la novación.

Segundo: Se revoque el numeral tercero de la sentencia que condenó en costas a mi poderdante toda vez que no puso oposición, temeridad, deslealtad, o dilación del trámite.

Anexo: copia del pagaré signado por mi poderdante.

Atentamente.


Abogado. Angel Rodriguez Surmay

CC. 72.197.003

T.P: 156.809/11CSJ.



P - 80914047

PAGARÉ

FECHA DE FIRMA:

Bello (ANT.) mayo 31 del 2021

NÚMERO:

Diez millones de pesos mil

\$ 10.000.000

DURANTE EL PLAZO:

(2) %

DE MORA:

(2) %

QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

DEBE EFECTUAR EL PAGO:

ENCUMBRAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

Identificación **Mario Ross Muñoz Agudelo** C.C. 22.028.329

PRIMERA - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de presente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas tercera de este pagaré, la suma de
() , más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

por ciento () % mensual, sobre el capital o su saldo

de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA - PLAZO:** Que pagaré indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cantidad de

(\$)

efectuaré (mos) el día () , del mes de () del año () y así

ese mismo día de cada mes. **CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las cláusulas del presente documento. **QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento es de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

Anterior, se suscribe este documento el día () , del año () .

DEUDOR

Mario Ross Muñoz Agudelo
22028329

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

Este documento es susceptible de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos.



este es para cubrir lo del crédito hipotecario que se
 está por valer \$ 8'000.000 más honorarios de
 abogado \$ 4'000.000

sigel